

riego de terrenos de la Hacienda de «Tierra Blanca», ubicada en jurisdicción de Ciénega de Flores, del Estado de Nuevo León, les manifiesto que hecho el estudio de los documentos que presentaron en apoyo de su petición, y dada cuenta con todo al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento en lo prevenido por la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tienen ustedes al uso y aprovechamiento de las aguas del arroyo de Mamuliqui, en el riego de terrenos de la Hacienda de «Tierra Blanca», ubicada en jurisdicción de Ciénega de Flores, Estado de Nuevo León, y en cantidad hasta de (637) seiscientos treinta y siete litros por segundo, como máximo; en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, febrero 28 de 1908.—*O. Molina*.—A los Sres. Rómulo González y demás accionistas de la Hacienda de «Tierra Blanca», Ciénega de Flores, Estado de Nuevo León.

Es copia. México, febrero 28 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», marzo 10 de 1908.

NUMERO 113.

Febrero 28 —Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Luis Riba, en representación de la Compañía de Tranvías de México, S. A., para la construcción de un ferrocarril en el Distrito Federal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª
Estampillas por valor en junto de ciento diez pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Luis Riba, en la de la Compañía de Tranvías de México, S. A., para la construcción de un ferrocarril en el Distrito Federal.

Artículo 1º La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en uso de la facultad que le da el artículo 34 de la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, fecha 26 de marzo de 1903, autoriza á la Compañía de Tranvías de México, S. A., para construir y explotar un ferrocarril en el Distrito Federal que partiendo de esta Capital llegue á Tacubaya pasando cerca del Parque de Chapultepec por el lado Sur.

Artículo 2º Conforme á lo estipulado en el artículo 3º del contrato de 31 de julio de 1905, esta concesión se regirá por los preceptos establecidos en el contrato aprobado por decreto de 21 de julio de 1882 con las enmiendas y adiciones que ha sufrido con posterioridad, quedando además obligada á atender á la buena conservación del pavimento de las calles, avenidas y calzadas que atraviere la vía á un metro de uno y otro lado del borde exterior de los rieles.

Artículo 3º El concesionario deberá terminar toda la línea á los cuatro años.

Artículo 4º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y el radio de las curvas serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, previo el dictamen de la Dirección General de Obras Públicas.

La tracción se hará por electricidad.

Artículo 5º La empresa cobrará por el transporte ordinario de cada pasajero por kilómetro recorrido:

Primera clase tres centavos.
Segunda clase..... uno y medio centavos

La empresa no tendrá obligación de recibir menos de seis centavos por un pasajero cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

En el caso de que el concesionario haga el servicio de carga, deberá presentar previamente las tarifas respectivas á la Secretaría de Comunicaciones para su resolución.

Artículo 6º El depósito de tres mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada constituido por la empresa en el Banco Nacional de México, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario contrae por el presente contrato y que perderá en caso de caducidad.

Artículo 7º Para los efectos del inciso III, fracción 29, artículo 14 de la ley de la Renta del Timbre fecha 1º de junio de 1906, se hace constar que la longitud del ferrocarril que se menciona en el artículo 1º de este contrato, es de nueve kilómetros seiscientos metros según los planos que obran en esta Secretaría.

México, febrero veintiocho de mil novecientos ocho.—*Leandro Fernández*.—*Luis Riba*.

Es copia. México, febrero 28 de 1908.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«Diario Oficial», marzo 10 de 1908.

NUMERO 114.

Febrero 28.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Luis Riba, en representación de la Compañía de Tranvías de México, relativo á la construcción y explotación de un circuito de ferrocarril en el Distrito Federal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª
Estampillas por valor en junto de treinta pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Luis Riba, en la de Tranvías de México, relativo á la construcción y explotación de un circuito de Ferrocarril en el Distrito Federal.

Artículo 1º La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en uso de la autorización que le da el artículo 34 de la ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, fecha 26 de marzo de 1903, ratifica la aprobación que otorgó á la Compañía de Tranvías Eléctricos de México, ahora Compañía de Tranvías de México, con fecha 18 de febrero de 1905, del Circuito construido en Mixcoac que partiendo de la Estación de Córdoba y pasando por la plaza de Gómez Farías y calles de San Juan, plaza Jáuregui y calle de la Campana, termina en la Estación actual de la línea eléctrica de San Angel.

Artículo 2º Conforme á lo estipulado en el artículo 3º del contrato de 31 de julio de 1905, esta concesión se regirá por los preceptos establecidos en el contrato aprobado por decreto de 21 de julio de 1882, con las enmiendas y modificaciones que ha sufrido con posterioridad quedando además obligada la empresa á cumplir las condiciones siguientes:

A. No se modificará ni se alterará el nivel de la línea sin el previo consentimiento de la Dirección General de Obras Públicas.

B. Pavimentará por su cuenta la vía y una zona de un metro á cada lado de ésta con materiales iguales á los usados por la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 3º Las tarifas para el servicio de este Circuito serán las mismas que tiene en uso actualmente la compañía para las líneas urbanas en la Ciudad de México.

Artículo 4º El servicio de tracción de este Circuito se hará por electricidad.

Artículo 5º Para los efectos á que se refiere el inciso III, fracción 29, artículo 14 de la ley de la Renta del Timbre, fecha 1º de junio de 1906, se hace constar que la longitud del Cir-

cuito, mencionado en el artículo 1º de este contrato, es de un kilómetro novecientos noventa metros según aparece en los planos relativos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

México, febrero veintiocho de mil novecientos ocho. — *Leandro Fernández.* — *Luis Riba.*
Es copia. México, febrero 28 de 1908. — *Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«Diario Oficial», marzo 12 de 1908.

NUMERO 115.

Febrero 28, — Secretaría de Comunicaciones. — Contrato celebrado con Luis Riba, apoderado de la Compañía Mexicana de Tracción, S. A.,
(The Mexican Traction Company), relativo á la rescisión de algunas concesiones.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. — México. — Sección 2ª
Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Luis Riba, apoderado de la Compañía Mexicana de Tracción, S. A., (The Mexican Traction Company), relativo á la rescisión de algunas concesiones de vías urbanas de esta capital.

Artículo 1º Por mutuo acuerdo se conviene en rescindir la concesión que según escritura de 18 de noviembre de 1880, otorgó el Ayuntamiento de esta capital al Sr. Romualdo de Zamora y Duque de Heredia, y de la que es poseedora actual la Compañía Mexicana de Tracción, S. A., para construir y explotar una vía férrea urbana conocida bajo el nombre de «Línea de Baños», en las calles siguientes: callejón de Talavera, calles de Chaneque, Nahuatlato, Quesadas, Parque del Conde, Jesús, Arco de San Agustín, San Felipe Neri, Puente Quebrado, Escondida, calle al Norte de la Plazuela de San Juan, Las Artes, Ayuntamiento y calzada Oriente de la Ciudadela donde se entroncaba con la vía férrea allí establecida.

Se rescinde igualmente la concesión otorgada por el mismo Ayuntamiento de la capital en 20 de febrero de 1903, á dicha Compañía Mexicana de Tracción, S. A., para construir las líneas y ramales en las calles de la ciudad que se mencionan en esa concesión.

Artículo 2º Como consecuencia de esta rescisión, queda relevada la Compañía Mexicana de Tracción, S. A. (The Mexican Traction Company) de todas y cada una de las obligaciones consignadas en las concesiones de que se ha hecho referencia.

México, febrero veintiocho de mil novecientos ocho. — *Leandro Fernández.* — *Luis Riba.*
Es copia. México, febrero 28 de 1908. — *Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«Diario Oficial», marzo 12 de 1908.

NUMERO 116.

Febrero 28. — Secretaría de Comunicaciones. — Contrato celebrado con Luis Riba, en representación de la Compañía de Tranvías de México,
para la construcción de un ferrocarril urbano en la ciudad de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas. — México. — Sección 2ª

Estampillas por valor en junto de ciento cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Luis Riba, en la de la Compañía de Tranvías de México, para la construcción de una línea de ferrocarril urbano en la ciudad de México.

Artículo 1º La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en uso de la facultad que le da el artículo 34 de la ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, fecha 26 de marzo de 1903, autoriza á la Compañía de Tranvías de México, S. A., explotadora de las líneas férreas pertenecientes á la Compañía Limitada de Ferrocarriles del Distrito, para construir y explotar en esta capital unas líneas de ferrocarril que constituirán un circuito que se denominará «Circuito de Merced y Condesa», cuyo derrotero se expresa á continuación y es conforme á los planos que se comprueban y forman parte de este contrato, en el concepto de que la compañía concesionaria podrá aprovechar las vías actualmente existentes en las calles que siga ese derrotero.

Esquina callejón de Talavera, sigue por calles de Chaneque, Nahuatlato, Quesadas, Parque del Conde, Jesús, Arco de San Agustín, San Felipe Neri, Puente Quebrado, Escondida, calles del Ayuntamiento hasta esquina calle Sur 10 curva al Sur para continuar por esta calle; curva al Poniente para seguir por Avenida Poniente 14, cruzando Bucareli y continuando por calles 1ª y 2ª Atenas (antes Arteaga y Salazar), curva al Sur para seguir por calles Versalles (antes Congreso), hasta esquina calles General Prim; en este punto curva al Poniente para seguir por dichas calles hasta esquina calle Viena: continúa por las calles de este nombre y por las de Hamburgo, Avenida Insurgentes hasta la intersección de ésta con calle Liverpool: en este punto curva al Oriente para continuar por las calles de este nombre y 2ª de Barcelona, hasta su intersección con calles Limantour: en este punto curva al Norte para continuar por estas últimas calles hasta llegar á la calle de Atenas, en cuya esquina curva al Poniente para seguir por 2ª calle de ese nombre hasta Glorieta Colón, por donde continúa para seguir con dirección al Oriente por las calles de Morelos, Paseo Nuevo, 1ª, 2ª y 3ª Victoria (antes Verdes, Sapo y Victoria), Ortega, Tiburcio, San Agustín, Don Juan Manuel, Balvanera, 1ª y 2ª San Ramón, Puerta Falsa de la Merced hasta esquina callejón de Talavera, punto de partida. Asimismo, las líneas podrán ser conectadas por medio de una vía en la 1ª calle Limantour, entre las calles Morelos y Atenas.

Artículo 2º El término de esta concesión será hasta 24 de febrero de 1982, conforme á lo que se establece en la cláusula 1ª del contrato celebrado entre el Ayuntamiento de esta capital y la Compañía de Ferrocarriles del Distrito en 3 de mayo de 1900, elevado á escritura pública en 23 de junio del mismo año.

Artículo 3º La construcción de este circuito deberá estar terminada dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, y se ejecutará conforme á los planos y perfiles que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Artículo 4º Conforme á lo estipulado en el artículo 1º del contrato de 31 de julio de 1905, esta concesión se regirá por los preceptos establecidos en los contratos celebrados con el Ayuntamiento de México el 24 de febrero de 1883 y 3 de mayo de 1900, quedando, además, estipulado, que el nivel de la vía se subordinará á los pavimentos existentes, haciendo la empresa las reparaciones de ellos en todos los lugares que se descompongan con motivo de la construcción de la vía.

Artículo 5º Las tarifas para el servicio de este circuito serán las mismas que tiene en uso actualmente la empresa para las líneas urbanas que están en iguales condiciones que la del circuito de que se trata.

Artículo 6º Esta concesión caducará por no terminarse la construcción del circuito dentro del plazo que se fija en el artículo 3º

Artículo 7º El depósito de un mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, cons-

tituido por la empresa en el Banco Nacional de México, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario por el presente contrato y lo perderá en caso de caducidad.

Artículo 8º Para los efectos á que se refiere el inciso III, fracción 29, artículo 14 de la ley de la Renta del Timbre, fecha 1º de julio de 1906, se hace constar que la longitud del circuito mencionado en el artículo 1º de este contrato, es de ocho kilómetros trescientos setenta metros, según los planos aprobados.

México, febrero veintiocho de mil novecientos ocho. — *Leandro Fernández.* — *Luis Riba.*

Es copia. México, febrero 28 de 1908. — *Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«Diario Oficial», marzo 12 de 1908.

NUMERO 117.

Febrero 28.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Luis Riba, apoderado de la Compañía Mexicana de Tracción, rescindiendo el de concesión fecha 28 de enero de 1902, para la construcción de un ferrocarril de México á Tacubaya.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª
Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Luis Riba, apoderado de la Compañía Mexicana de Tracción, concesionaria del Ferrocarril de México á Tacubaya por Chapultepec, rescindiendo el contrato de concesión relativo.

Artículo 1º Por mutuo acuerdo se conviene en rescindir el contrato de 28 de enero de 1902, reformado en 28 de julio de 1905, por el cual se había autorizado á la Compañía Mexicana de Tracción, S. A. (The Mexican Traction Company), para construir y explotar un ferrocarril que partiendo de esta capital llegara á Tacubaya pasando cerca del Parque de Chapultepec por el lado Sur.

Artículo 2º Se devolverá á la compañía concesionaria el depósito de tres mil pesos.... (\$3,000.00) en bonos de la Deuda Pública Consolidada que constituyó en la Tesorería General de la Federación como garantía del cumplimiento de las obligaciones que había con traído por el contrato que ahora se rescinde.

México, febrero veintiocho de mil novecientos ocho. — *Leandro Fernández.* — *Luis Riba.*

Es copia. México, febrero 28 de 1908. — *Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«Diario Oficial», marzo 13 de 1908.

NUMERO 118.

Febrero 29.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Jesús L., viuda de Méndez, los derechos al uso de las aguas del río de la Pasión, en la Municipalidad de Tizapán el Alto, del Estado de Jalisco.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana. — Sección 5ª
—Número 6381.

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted ante esta Secretaría, como representante de la Sra. Jesús L., viuda de Méndez, á fin de que se le confirmen los derechos que tiene al

uso y aprovechamiento como riego, en las Haciendas de Santa Ana y San Francisco Javier, de las aguas del río de la Pasión, en la Municipalidad de Tizapán el Alto, del Estado de Jalisco, le manifiesto que hecho el estudio respectivo de los documentos que presentó, en apoyo de su petición y dada cuenta con todo al Ciudadano Presidente de la República; el mismo Primer Magistrado ha tenido á bien resolver, con fundamento en lo prevenido por la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de junio de 1888, que son de confirmarse, como en efecto se confirman á la Sra. Jesús L., viuda de Méndez, los derechos que tiene al uso y aprovechamiento de las aguas del río de la Pasión, en el riego de las Haciendas de Santa Ana y San Francisco Javier, ubicadas en jurisdicción de Tizapán el Alto, del Estado de Jalisco, y en cantidad hasta de (1,000) un mil litros por segundo, como máximo, de las aguas excedentes de dicho río; en el concepto de que se respetará, como preferente, la cantidad de (62) sesenta y dos litros por segundo, á que tiene derecho el pueblo de Tizapán el Alto ya citado y de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, febrero 29 de 1908. — *O. Molina.* — Al Sr. Ingeniero Miguel A. de Quevedo. — Presente.

Es copia. México, febrero 29 de 1908 — *A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», marzo 4 de 1908.

NUMERO 119.

Febrero 29.—Secretaría de Relaciones.—Carta de naturalización mexicana concedida á José M. Saavedra, José Silva Burell, Clemente Echandía, etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores. — Sección de Cancillería.
El Señor Presidente de la República ha otorgado carta de naturalización mexicana á las personas siguientes:

Al Sr. D. José M. Saavedra, cubano, empleado federal y residente en Isla de Mujeres.

Al Sr. D. José Silva Burell, español, empleado federal y residente en Cabo Catoche.

Al Sr. D. Clemente Echandía, español, marino y residente en Veracruz.

Al Sr. D. José Ríos, español, marino y residente en Veracruz.

Al Sr. Alexander L. F. Kozlovskoy, ruso, propietario y residente en esta capital.

Al Sr. D. Claudio Mutio, español, marino y residente en Tampico.

Al Sr. D. José Sordo Sobrino, español, propietario y residente en esta capital.

México, 29 de febrero de 1908. — *José Algara*, Subsecretario.

«Diario Oficial», marzo 10 de 1908.

NUMERO 120.

Febrero 29.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Francisco de P. García, por la composición poética titulada «La Gran Farola de la Nación Mexicana».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Francisco de P. García á usted respetuosamente dice: Que es autor de una composición poética titulada «La Gran Farola de la Nación Mexicana», escrita con el fin de solemnizar

el próximo centenario de la Independencia Nacional; y deseando impedir que dicha composición sea reproducida por alguien, con perjuicio de sus intereses: Ante usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva la propiedad literaria que como autor le corresponde, acompañando á este escrito dos ejemplares de la misma composición, para que se hagan los depósitos que la misma ley ordena.

México, 14 de febrero de 1908.—*Francisco de P. García.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional». — Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 14 del mes actual en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la composición poética titulada «La Gran Farola de la Nación Mexicana», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México 29 de febrero de 1908.—*J. Sierra.*— Al C. Francisco de P. García.—(Escuela Nacional de Ciegos).—Ciudad.

Son copias. México, 29 de febrero de 1908.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

«Diario Oficial», marzo 11 de 1908.

NUMERO 121.

Febrero 29.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Jesús J. Portugal, en representación de Manuel J. Vázquez, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río de la Cuchara, del Estado de Oaxaca.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª
Estampillas por valor de veinticinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Jesús J. Portugal, en la del Sr. Manuel J. Vázquez, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río de la Cuchara, Estado de Oaxaca.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Manuel J. Vázquez, para que por sí ó por medio de la compañía mexicana que al efecto organice conforme á las leyes de la República y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como riego, en unos terrenos de su propiedad ubicados en el pueblo de la Cuchara, hasta la cantidad de (30) treinta litros de agua por segundo, como máximo, del río de la Cuchara, en el Distrito de Tlaxiaco, Municipalidad de Putla, del Estado de Oaxaca, en el trayecto del río comprendido entre el Paso de Tlaxiaco al Paso para el Barro.

Art. 2º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Art. 3º Dentro del plazo improrrogable de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 4º Una vez concluidas las obras hidráulicas aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 5º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviere con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Oaxaca, ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 6º El concesionario queda sujeto, en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de (\$ 10.00) diez pesos mensuales, que pagará adelantados en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á la construcción de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no haga los pagos prevenidos en este artículo, se le aplicará la facultad económico-coactiva.

Art. 7º El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en todas las longitudes de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Art. 8º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que se habla en el artículo anterior, y los que necesitare para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3º de la ley de 6 de junio de 1894.

Art. 9º Los terrenos de propiedad particular que necesitare el concesionario para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones, podrá expropiarlos de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales.

Art. 10. Para los efectos del artículo 734 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la Secretaría de Fomento al aprobar los planos que incluyan los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa y dará los fundamentos de que procede dicha expropiación.

Art. 11. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 12. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, por triplicado, la lista general pormenorizada de los efectos que tenga que introducir para las instalaciones y la construc-